

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2021-0033  
DTE: OCTAVIANO SILVA TAMI Y OTRO  
DDO: SULAY LLEAL VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

LA SEÑORA SULAY LEAL VILLAMIZAR , demandada en el presente tramite allega oficio en el que se da por notificada allanándose a las pretensiones. De acuerdo al art. 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente desde el pasado 17-05-2022.

Así mismo se ordena anexar oficio al expediente, observando que el proceso se encuentra en secretaria descontando el termino de emplazamiento en el RNE de las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Fenecido el término sin que se notifiquen personas interesadas procédase a designar curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1706

SEÑORES:

CONSORCIO TRONCAL SIMON BOLIVAR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Ciudad

RADICADO:2019-137

DEMANDANTE:INMOBILIARIA RENTABIEN SAS

DEMANDADO: EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA C.C. 16.535.464

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

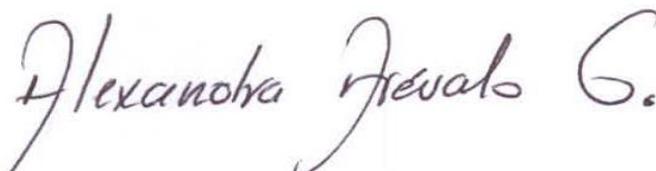
San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante solicita oficiar al CONSORCIO TRONCAL SIMON BOLIVAR se accede librar copia del presente auto :

- 1- para que informe si a la fecha ha realizado depósitos por cuenta del embargo a el señor EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA y la cuenta a la cual los estaría realizando.

Así mismo ofíciase al JUZGADO DE ORIGEN DEL proceso reiterando la solicitud de verificación de existencia de dineros elevada el pasado 25-05-2022, notificada en julio 15 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_\_\_ fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

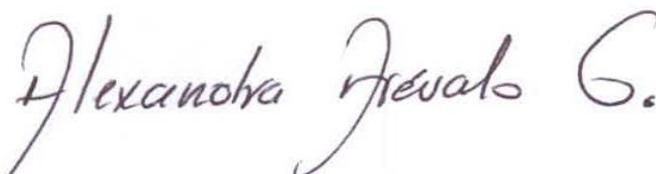
**RADICADO:2021-450**  
**DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA**  
**DEMANDADO: DIANA CAROLINA VIVAS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega nueva dirección para notificar a la demandada, se ordena proceder conforme a la norma vigente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado  
Nº \_\_\_\_\_ fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RADICADO:2021-471**  
**DEMANDANTE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO: MAYARY GALVIS RUBIO**

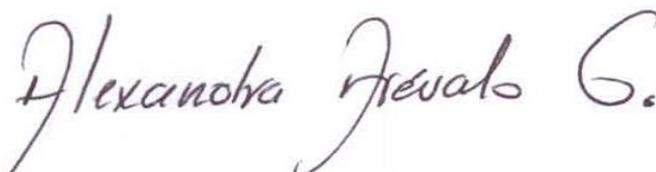
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega notificación de que trata el art. 291 del CGP surtida a la dirección física de la demandada , y teniendo que a la fecha no se presentó a notificar , se ordena:

- 1- Proceda la parte actora a librar el aviso de que trata el art.292 del CGP al observar que la notificación se surte en dirección física y no mediando el uso de las TIC.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_\_\_ fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RADICADO:2017-1287**  
**DEMANDANTE:FANY RENDON CAMPIÑO**  
**DEMANDADO: SODEVA**

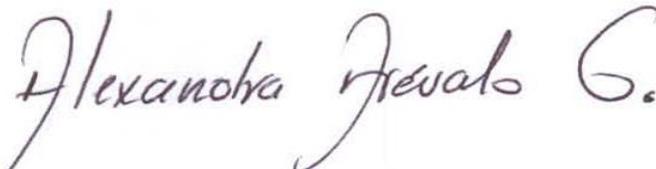
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de fijación fecha de audiencia , luego de verificar el expediente se observa que con fecha 14 de julio se relevo del cargo al curador, estando en proceso de notificación del referido auto , no siendo procedente acceder a la solicitud por no haberse agotado la etapa de notificación a las personas Indeterminadas, por lo anterior,

1- anéxese al expediente y procédase a notificar al curador designado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_\_\_ fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2021-00847

interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2  
contra CRUZ DELINA LUNA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso el pasado 17-06-2021, por lo cual al no observar contestación a la demanda, y procede a continuar el trámite, teniendo como fenecido el término de traslado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

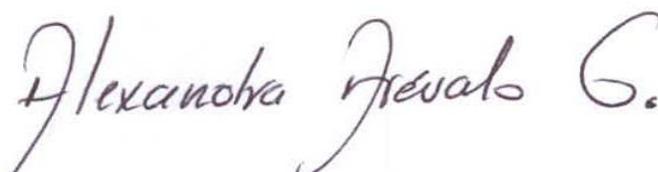
Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2021-00835

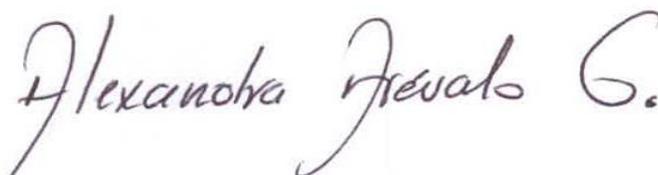
interpuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,  
contra SANDRA LILIANA MENDOZA MORENO CON C.C 1090393037, LUIS  
LEONARDO DELGADO PEREZ CON C.C 1090450814 y LUZENITH MORA CASTRO CON  
C.C 60372671

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

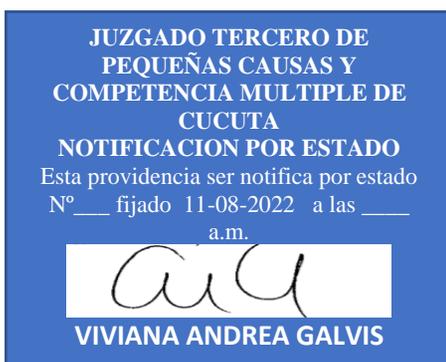
San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allego notificaciones fallidas a los demandados indicando que lo intentara en horario nocturno para uno de los demandados y a un correo electrónico a otra de las demandadas , se anexan las evidencias de la gestión para ser tenidas en cuenta en la liquidación de las costas, procédase a notificar .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2021-00835

interpuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,  
contra SANDRA LILIANA MENDOZA MORENO CON C.C 1090393037, LUIS  
LEONARDO DELGADO PEREZ CON C.C 1090450814 y LUZENITH MORA CASTRO CON  
C.C 60372671

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

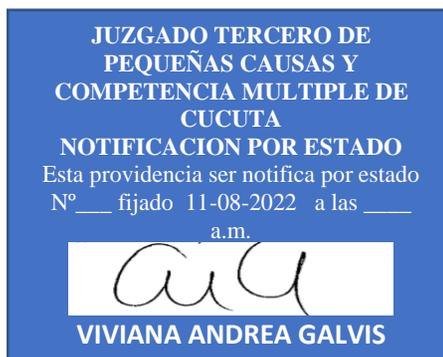
San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allego notificaciones fallidas a los demandados indicando que lo intentara en horario nocturno para uno de los demandados y a un correo electrónico a otra de las demandadas , se anexan las evidencias de la gestión para ser tenidas en cuenta en la liquidación de las costas, procédase a notificar .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2021-00845

Interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,  
Contra OSCAR ORLANDO GAMBOA LOZADA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso el pasado 16-06-2022, por lo cual al no observar contestación a la demanda, se procede a continuar el trámite, teniendo como fenecido el término de traslado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

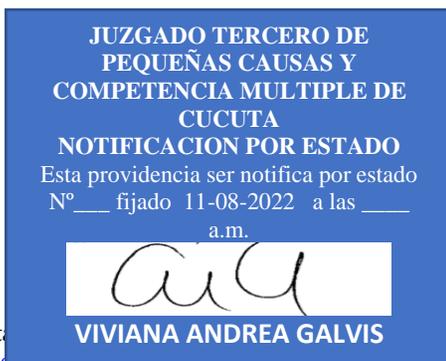
**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Et (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j3spqccmccuc@cencojaramajudicial.gov.co](mailto:j3spqccmccuc@cencojaramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2021- 00509

interpuesto por ANDERSON OSWALDO BERMUDEZ SUAREZ CC:  
1.092.335.004 contra de EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN

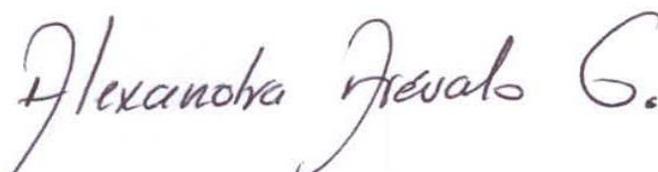
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

El apoderado demandante aporta intento de notificación por aviso al demandado , el cual no fue recibido al manifestar la progenitora del demandado que hace seis meses se encuentra desaparecido , sin embargo no aporta prueba de lo afirmado , solicita el emplazamiento , , sin embargo al revisar la demanda se observa un correo electrónico del demandado al parecer institucional de la Policía Nacional , por lo que se dispone:

- 1- No acceder a decretar el emplazamiento al demandado , Y ordenar la notificación electrónica al correo registrado en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**2022-00206**

**interpuesto por BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
contra HANNER DARIAN PEÑARANDA GARCIA CC:1090486605**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

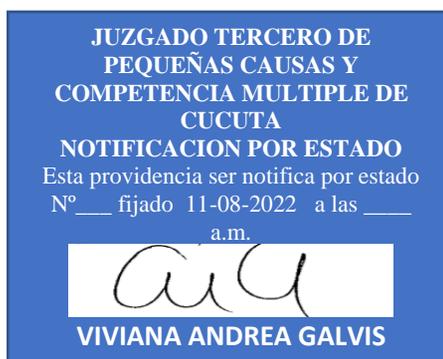
El apoderado demandante aporta citación de que trata el art. 291 realizada al demandado, sin que a la fecha se hubiera presentado a notificar, por lo anterior;

1- Se ordena librar el aviso de que trata el art. 292 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2021-00575

interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7  
contra JOHAN STEVEN SILVA MORANTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado directamente por el juzgado a el correo electrónico suministrado por el mismo demandado el pasado 6 de mayo de 2022, por lo cual al no observar contestación a la demanda , se procede a continuar el trámite , teniendo como fenecido el termino de traslado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

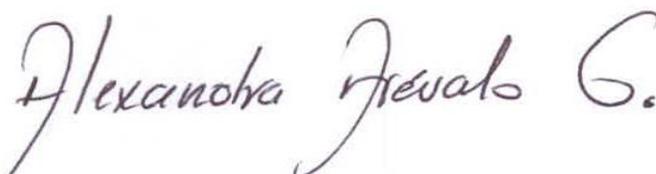
Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

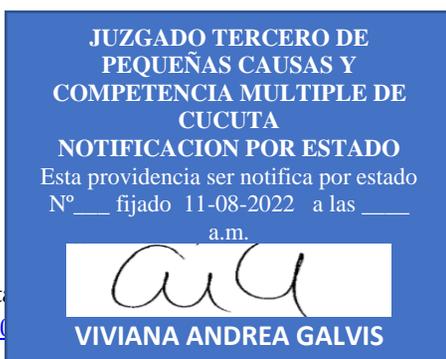
**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Et  
Correo Institucional: ju

Norte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 829-2021

Dte.Sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4  
Ddo. FELIPE CAICEDO MORENO identificado con la CC. 16.216.531

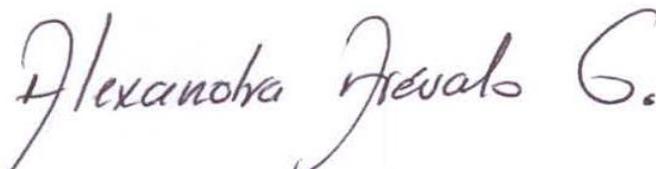
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Mediante auto que antecede se puso en conocimiento de la parte actora la imposibilidad de registro manifestada por la oficina de tránsito: "NO es dable acceder a su solicitud toda vez que sobre el vehículo de placa URM 795 ya reposa un embargo del JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA dentro del proceso de Ejecutivo Prendario, con el número de radicado 2016-01535-00 de fecha 12 de mayo de 2017", por lo anterior ;

1- No se accede a la inmovilización solicitada por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RAD. 2017-1330**

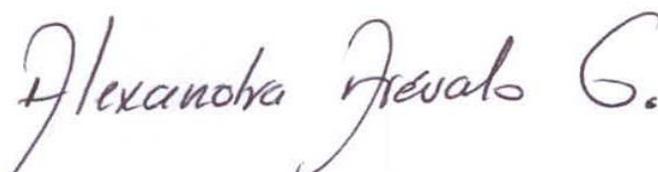
**DTE: INMOBILIARIA HABITAR  
DDO: LUIS ADOLFO NUÑEZ Y RAMON DAVID NUÑEZ AYALA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

La apoderada demandante solicita se informe sobre los dineros existentes por cuenta de los embargos decretados a los demandados , verificado el portal de BANCO AGRARIO no obran descuentos asociados a este radicado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 2017-888

DTE: ALVARO ENRIQUE PEÑA MORENO  
DDO: ZULY YAMILE CACERES GARCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

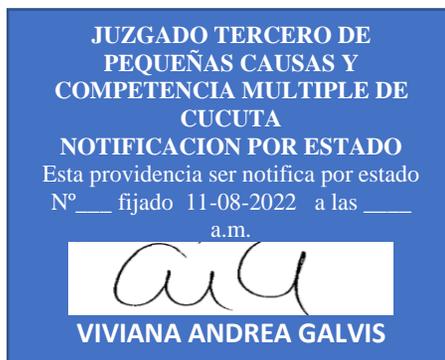
Como quiera que el apoderado de la parte actora allega liquidación de crédito , no obrando en el expediente la notificación personal a la demandado , se hace necesario:

- 1- Anexar liquidación al proceso para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2- Requerir a la parte actora para que notifique a la demandada .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1709

SEÑORES:

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

BANCO

BANCO

RADICADO:2021-011

DEMANDANTE:COMERCIAL MEYER

DEMANDADO: DORIS SANDOVAL ALBARRACIN C.C. 60.275.719

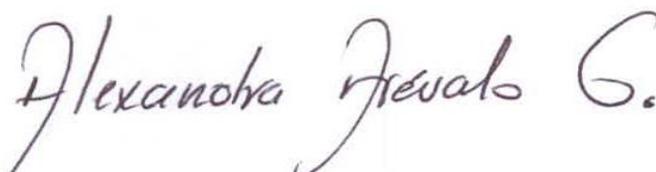
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461 , se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TRAMITE ADELANTADO POR COMERCIAL MEYER CONTRA DE **DORIS SANDOVAL ALBARRACIN C.C. 60.275.719.**
- 2- Ordénese el levantamiento de la medidas de embargo decretadas en auto de 05-02-2021, líbrese comunicación a las entidades bancarias, secretaria de tránsito y oficina de registro e instrumentos de Cúcuta .
- 3- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a las entidades para que sea registrado a costa de la parte interesada.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Archívense las diligencias.

**CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, Lo  
Correo Institu

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_\_  
fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.

orte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RADICADO:2018-1180**

**DEMANDANTE:JAVIER VICUÑA DE LA ROSA**

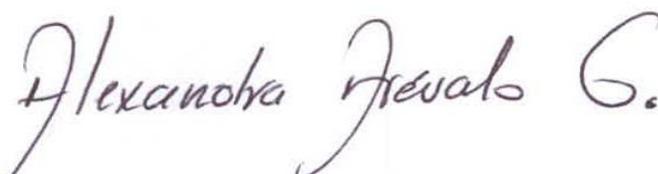
**DEMANDADO: HEREDEROS DE LA CAUSANTE TORCOROMA VARGAS  
HERNANDEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante allega solicitud de terminación sin indicar el motivo de la misma, se hace necesario requerirla para que aclare la solicitud.

**CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1710

SEÑORES:

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

PAGADOR POLICIA NACIONAL

BANCO

BANCO

RADICADO:2020-215

DEMANDANTE:COMERCIAL MEYER

DEMANDADO: CINDY YESENIA MOJICA RINCON C.C.1.093.752.349

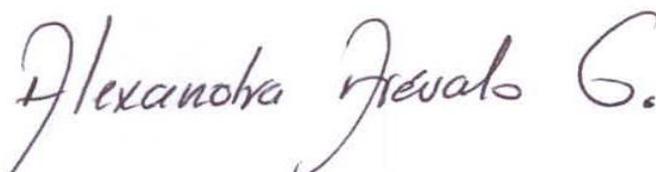
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461 , se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TRAMITE ADELANTADO POR COMERCIAL MEYER CONTRA DE **CINDY YESENIA MOJICA RINCON C.C.1.093.752.349**.
- 2- Ordénese el levantamiento de la medidas de embargo decretadas en auto de 9-010-2020, líbrese comunicación a las entidades bancarias, secretaria de tránsito y PAGADOR POLICIA NACIONAL .
- 3- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a las entidades para que sea registrado a costa de la parte interesada.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Archívense las diligencias.

**CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, Lo  
Correo Institu

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_\_  
fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.

orte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2019-1095  
DTE: BANCO POPULAR  
DDO: WILSON ARMANDO CAMARGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado al correo electrónico de conformidad al decreto 806 de 2020 vigente para fecha de envío de la comunicación, esto es 18-03-2022, por lo cual al no observar contestación a la demanda, se procede a continuar el trámite, teniendo como fenecido el término de traslado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

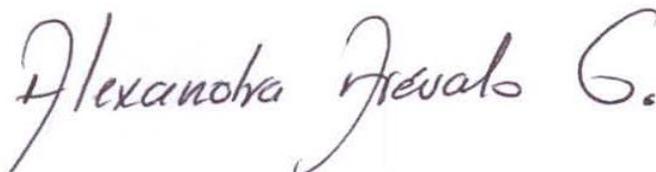
Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Téngase conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Et  
Correo Institucional: j

Norte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/viviana-andrea-galvis-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2021-263

DTE: cootransfenor

DDO: JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

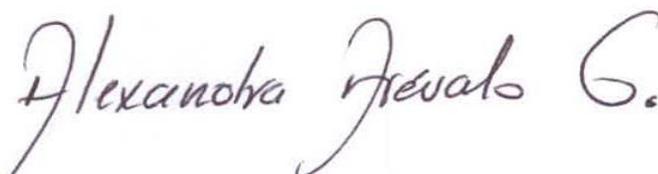
Mediante memorial de fecha 19 de julio de 2022 la abogada demandante allega certificación del envío y recepción de la citación prevista en el art. 291 del CGP, sin que se observe que la demandada se hubiere notificada, así mismo solicita se verifique la existencia de depósitos judiciales en la cuenta asociada al proceso, advirtiendo que de no existir se proceda a apertura incidente contra el pagador de Colpensiones, advirtiendo que de lo contrario tendrá que iniciar vigilancia administrativa respecto de este proceso.

Cabe indicar a la solicitante que el incidente debe promoverse en la forma prevista por el CGP, no logrando cumplir los requisitos el documento aportado para tal fin, así mismo se le indica que este despacho ha sido diligente en cuanto a las solicitudes, caso es que en mayo 6 de 2022 fue respondido un requerimiento realizado por la misma Colpensiones.

Por último se le requiere para que proceda a librar la notificación por AVISO A la demandada allegando las constancias del caso al expediente.

Reenvíese la orden de embargo al Colpensiones, SUMINISTRANDO LOS DATOS DEL PROCESO, Y NUMERO DE CUENTA DEL JUZGADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1711

Señores:  
OFICINA CATASTRO MULTIPOPOSITO DE CUCUTA

No. 2017-1306  
DTE: BANCO DAVIVIENDA  
DDO: ANGIE CAROLINA RANGEL RAMIREZ

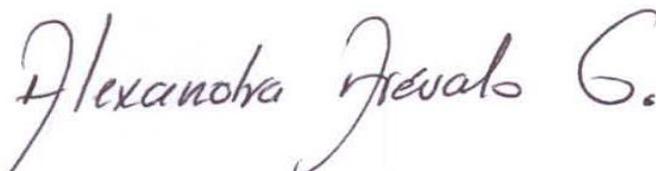
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante solicita se libre oficio a la Oficina Catastro Multipropósito del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con MI 260-307381, se ordena:

- 1- Acceder a librar comunicación a la OFICINA MULTIPROPOSITO DE CATASTRO EN LA ALCALDIA DE CUCUTA, para que expida a favor de la parte actora avalúo del bien inmueble identificado con MI 260-307381, líbrese copia del presente auto a la entidad y al abogado solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1711

Señores:  
OFICINA CATASTRO MULTIPOPOSITO DE CUCUTA

No. 2017-1306  
DTE: BANCO DAVIVIENDA  
DDO: ANGIE CAROLINA RANGEL RAMIREZ

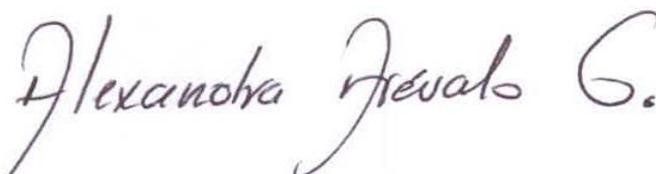
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante solicita se libre oficio a la Oficina Catastro Multipropósito del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con MI 260-307381, se ordena:

- 1- Acceder a librar comunicación a la OFICINA MULTIPROPOSITO DE CATASTRO EN LA ALCALDIA DE CUCUTA, **para que expida a favor de la parte actora avalúo del bien inmueble identificado con MI 260-307381**, líbrese copia del presente auto a la entidad y al abogado solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1712

SEÑORES:

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

BANCO

BANCO

RADICADO:2021-218

DEMANDANTE:CHEVIPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: JEAN CARLOS MORENO LOPEZ C.C. 1.125.762.967

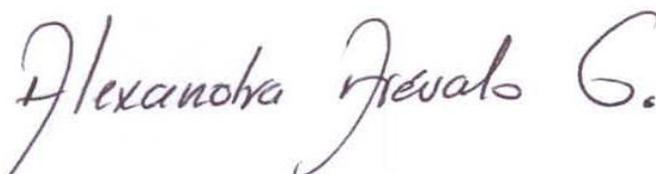
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461 , se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TRAMITE ADELANTADO POR CGEVIPLAN S.A. CONTRA DE **JEAN CARLOS MORENO LOPEZ C.C. 1.125.762.967.**
- 2- Ordénese el levantamiento de la medidas de embargo decretadas en auto de 23-04-2021, líbrese comunicación a las entidades bancarias, secretaria de tránsito DE CUCUTA .
- 3- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a las entidades para que sea registrado a costa de la parte interesada.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Archívense las diligencias.

**CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_  
fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_ a.m.

Manzana G6, Lo  
Correo Institu

orte de Santander)  
Telefax: 5922834



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RADICADO:2020-098**  
**DEMANDANTE:BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL tomo nota del embargo de remanente solicitado conforme a auto de enero 20 de 2022 , se anexa poniendo en conocimiento de la parte actora indicando que quedó registrado en primer turno dentro del radicado 2021-00165-00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1713

SEÑORES:

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

RADICADO:2021-0035

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA MURILLO BRICEÑO

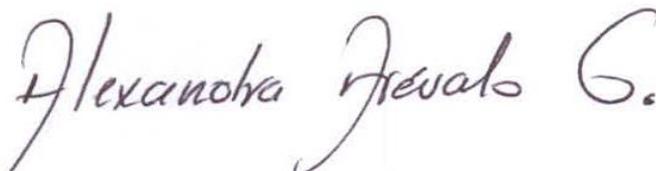
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461 , se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TRAMITE ADELANTADO POR **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** DE **ADRIANA PATRICIA MURILLO BRICEÑO C.C. 1.090.431.214.**
- 2- Ordénese el levantamiento de las medidas de INMOVILIZACION RESPECTOO DE LA MOTOOCICLETA MARCA HONDA DE PALCA **VFV30D** propiedad de la demandada, líbrese comunicación.
- 3- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a la Policía Nacional-automotores para que sea registrado a costa de la parte interesada.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Archívense las diligencias.

**CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lo  
Correo Institu

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_  
fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_ a.m.

orte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1714

SEÑORES:

TRANSITO DE LOS PATIOS

COMFANORTE

ENTIDADES BANCARIAS:

**RADICADO:2018-344**

**DEMANDANTE: MEYER MOTOS -PEDRO ALEJANDRO MARUM NIT.19237446-9**

**DEMANDADO: ADELAIDA FLOREZ PORTILLA C.C.60.442.408**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS, respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461 , se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TRAMITE ADELANTADO POR **MEYER MOTOS- PEDROO ALEJANDRO MARUM MEYER EN CONTRA DE ADELAIDA FLOREZ PORTILLA**
- 2- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 8-05-2018 y 21-02-2019.
- 3- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a **TRANSITO DE LOS PATIOS** frente al embargo de la motocicleta de placas VGN-89D, **COMFANORTE** RESPECTO DEL SALARIO DE LA DEMANDADA, ENTIDADES BANCARIAS Y Transito de los Patios respecto del embargo de la motocicleta de placas IFW-87E, para que sea registrado a costa de la parte interesada.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, Lo  
Correo Institu

orte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Versión 0.0

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_  
fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_ a.m.

Distrito Judicial de Cúcuta



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1715

SEÑORES:

POLICIA NACIONAL SIJIN

Mebog.sijin-autos@policia.gov.vo

RADICADO:2020-255

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: DIANA MARIBEL GUERRERO GARAVITO C.C. 1.126.240.579

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS, respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461, se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TRAMITE ADELANTADO POR **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. EN CONTRA DE DIANA MARIBEL GUERRERO GARAVITO C.C. 1.126.240.579**
- 1- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 14-10-2020 frente al vehículo de placa THZ 410.
- 2- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a **POLICIA NACIONAL SIJIN, para el levantamiento de la inmovilización ordenada.**
- 3- Sin condena en costas.
- 4- Archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lo  
Correo Institu

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_  
fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_ a.m.

orte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1716

SEÑORES:

TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

COLPENSIONES

ASIF CCONTRATISTAS

RADICADO:2019-483

DEMANDANTE: PEDRO MARUM MEYER C.C.19.237..446

DEMANDADO: MARIA LEONOR DAZA ORTIZ C.C. 60.292.499 Y ROSA VIRGINIA  
JAIMES GIL C.C. 1.090.470.875

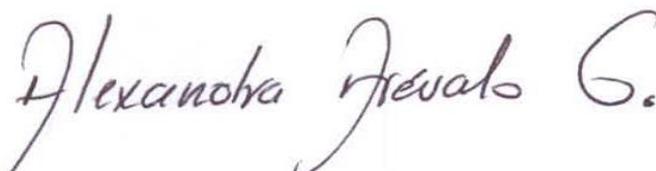
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS, respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461, se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TRAMITE ADELANTADO POR **PEDRO MARUM MEYER C.C.19.237..446 EN CONTRA DE MARIA LEONOR DAZA ORTIZ C.C. 60.292.499 Y ROSA VIRGINIA JAIMES GIL C.C. 1.090.470.875.**
- 2- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27-05-2019 ASI , EL EMBARGO DE motocicleta de placas SPE-39E , embargo de salarios de las demandadas en COOLPENSIONES a MARIA LEONOR DAZA ORTIZ y Asif Contratistas frente a la señora ROSA VIRGINIA JAIMES GIL.
- 3- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a las entidades.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

Manzana G6, Lo  
Correo Institu

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

orte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_  
fijado 11-08 2022 a las \_\_\_\_ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2021-169  
interpuesto por COMULTRASAN  
contra ANGELA MARIA MEDRANO MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso el pasado 3-12-2021, por lo cual al no observar contestación a la demanda, se procede a continuar el trámite, teniendo como fenecido el término de traslado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

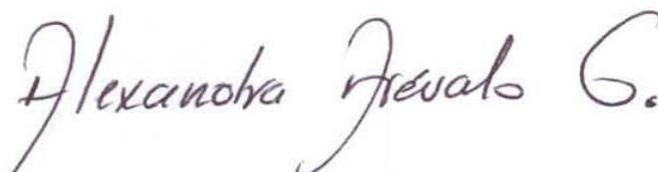
Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Ataraya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

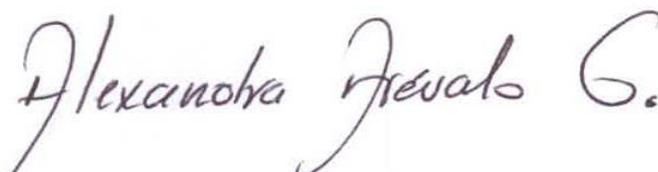
No. 2020-0776  
INTERPUESTO POR EDWIN ANTONIO APARICIO  
CONTRA YULI PATRICIA DAVILA ANGARITA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de junio 2 de 2022, esto es enviar la notificación por AVISO a la demandada observando que el trámite lo adelanta en la dirección física de la demandada , por lo anterior se le requiere para que cumpla con su carga , so pena de decretar el desistimiento tácito dispuesto en el art. 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

PROCESO:VERBAL SUMARIO-DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO  
RADICADO:54 001 41 89 003 2021 00454 00

DEMANDANTE:ORLANDO RUEDA VERAC.C. N°13.438.807

DEMANDADOS:COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y DESECHOS S.A.S.NIT  
N°900.702.574-3 ASOCIACION DE RECICLADORES DE CÚCUTA Y SU  
ÁREAMETROPOLITANA-ASORECUNIT N°900.499.742-3 EDER ERNESTO REMOLINA  
BAEYC.C. N°13.493.840

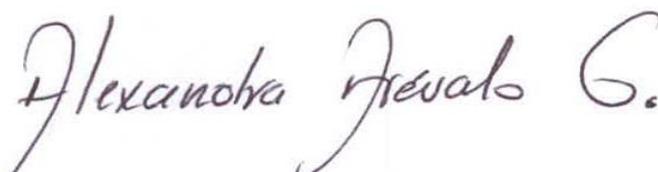
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que el demandante ORLANDO RUEDA VERA C.C. 13.438.807 allega documento en el que manifiesta su desistimiento del proceso de la referencia, solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha 1-10-2021 y ajustándose la solicitud a lo dispuesto en el art.314 del CGP, se accede, por lo tanto se:

- 1- Decreta el desistimiento del presente trámite por solicitud del demandado.
- 2- Levantar las medidas de embargo decretadas en auto de octubre 1 de 2021 sobre las cuentas de la demandada ASOCIACION DE RECICLADORES DE CÚCUTA Y SU ÁREAMETROPOLITANA-ASORECUNIT N°900.499.742-3, líbrese copia del presenta auto AL BANCO CAJA SOCIAL para que proceda a cancelar los embargo registrados por cuenta del presente trámite.
- 3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado

N° \_\_\_ fijado 11-08-2022 a las \_\_\_  
a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

Manzana G6, Lote 11, Et  
Correo Institucional: ju

Norte de Santander)  
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

OFICIO N°1717

SEÑORES:

**OFICIAN DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

**RADICADO:2020-169**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: FAUSTO JAVIER BORJA GARCIA C.C. 13.271.113**

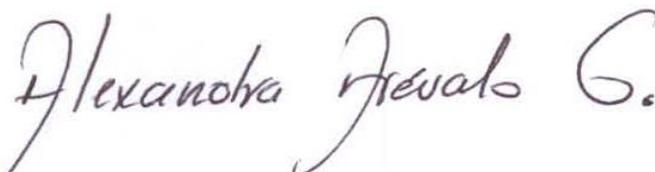
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante allega solicitud de terminación por pago de la mora , respecto del presente proceso, ajustándose a lo dispuesto en el CGP ART. 461, se ordena:

- 1- Decretar la terminación POR PAGO de LOS VALORES EN MORA respecto de la misma .
- 2- Ordénese el levantamiento de la medida de embargo decretada en auto de 5-08-2020 respecto del bien inmueble identificado con MI. 260-269349.
- 3- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a la ORIP de Cúcuta.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RAD. 54-001-41-89-003-2017-1264**

**DEMANDANTE: MELIZA KRISTEL TRIANA BLANCO**  
**DEMANDADOS: YAÑETH QUIÑONEZ HIDALGO**

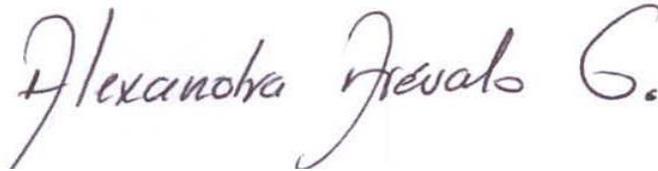
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.
2. Líquidense las costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2017- 00278

DEMANDANTE: LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA  
DEMANDADOS: SAMUEL ARMANDO PEÑA

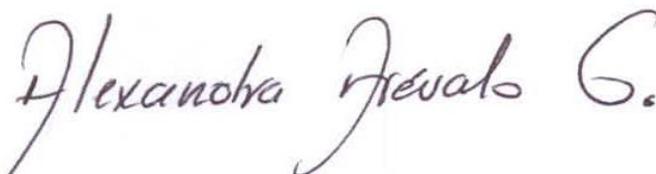
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2016- 00153-00

DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER  
DEMANDADOS: RUTH ESTELA CATRELLON

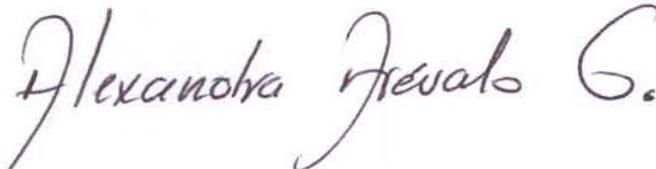
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003 – 2018- 00360-00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES  
DEMANDADOS: BRAYAN DANIEL POSADA

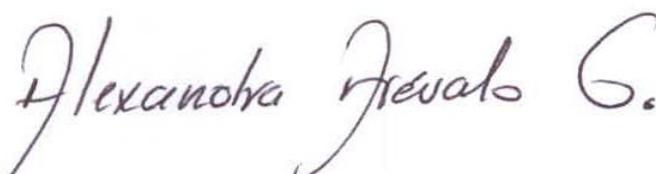
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2019- 01069

DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADOS: LEOFAN CAMARGO FONSECA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RAD. 54-001-41-89-003- 2017- 00277**

**DEMANDANTE: HPH INVERSIONES**  
**DEMANDADOS: DIANA KARINA OSORIO**

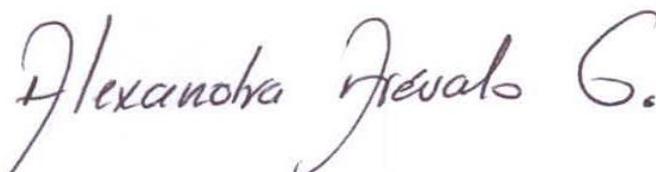
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2017- 00268

DEMANDANTE: ASOCIACION USUARIOS MERCADO KENNEDY  
DEMANDADOS: TORCOROMA ALVAREZ CRIADO

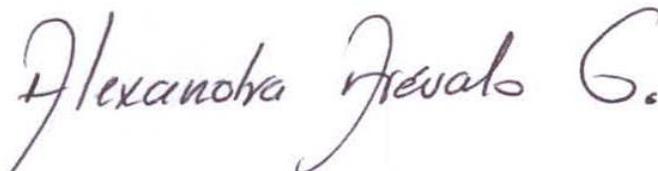
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2017- 00260

DEMANDANTE: ASOCIACION USUARIOS MERCADO KENEDY  
DEMANDADOS: FANNY VIRGINIA GOMEZ PEREZ

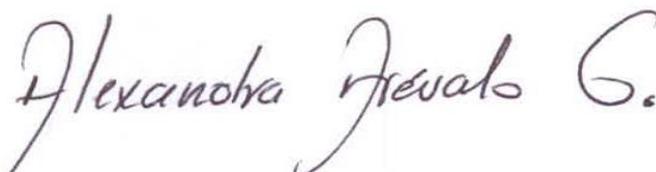
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2021- 00297

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN  
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA MORENO

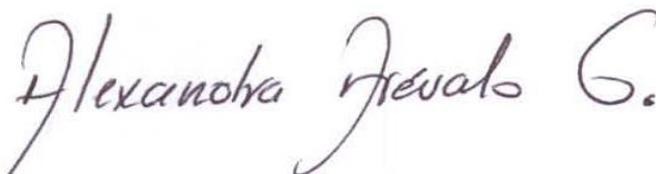
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2021-00106

DEMANDANTE: MARIAN ZULAY DURAN JAIMES

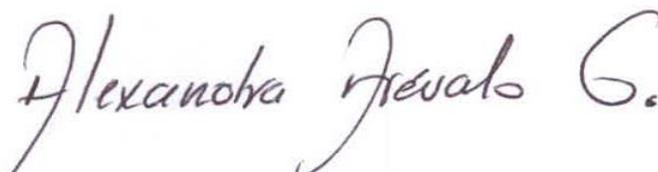
DEMANDADOS: MAURICIO ARIZA AGUILAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado demandante aporta guías de trazabilidad , informando que se trata de la notificación por aviso , se le requiere para que aporte el aviso en la forma prevista en el art. 292 el CGP toda vez que es requisito para validar el tramite de notificación al demandado, en caso de no tenerlo debe proceder a librar nuevamente la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2021-00310

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE  
DEMANDADOS: ANGELICA BUITRAGO CACERES

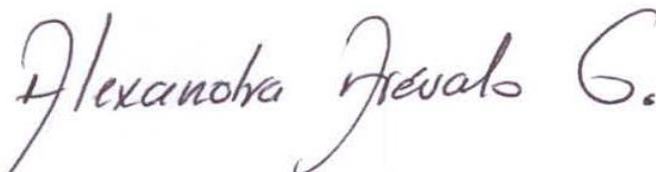
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado demandante aporta sustitución de poder a la abogada MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES , se hace necesario:

- 1- Reconocer como apoderada sustituta a la dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES en los términos del poder inicialmente conferido , advirtiendo que el abogado principal podrá retomar el trámite en la forma prevista en el CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003- 2018-1072

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: ANA GABRIELA CALDERON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el presente trámite se observa que ya existe auto de seguir adelante con la ejecución sin que obre liquidación de crédito a la fecha , por lo anterior,

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que aporte la liquidación al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2018-298

interpuesto por ASESORIAS MICROEMPRESARIAL SAS

contra DARWIN ALEXIS GONZALEZ, KEILY VIVIANA GONZALEZ, DANIEL HUMBERTO CARRILLO Y JOSE WILLIAM GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa LOS DEMANDADOS Darwin ALEXI GONZALEZ, LAILY VIVIANA GONZALEZ Y JOSE WILLIAM GONZALEZ fueron notificados conforme a los art. 291-292 del CGP, sin que se hubieran pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, así mismo el señor DANIEL HUMBERTO CARRILLO pinto fue notificado a su correo electrónico el pasado 28 de junio sin que se pronunciara frente a la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

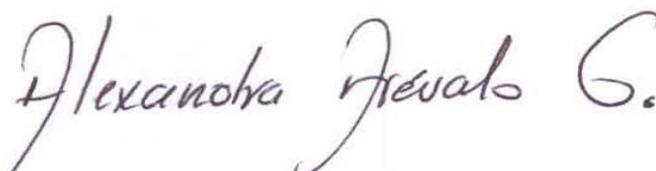
Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Et  
Correo Institucional: j

Norte de Santander)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2019-511

DTE: ANDREA KATHERINE LEON

DDO: RUTH BELEN LAGUADO Y ANIBAL VILAMIZAR ROMERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa LOS DEMANDADOS RUTH BELEN LAGUADO Y ANIBAL VILAMIZAR ROMERO fueron notificados conforme a los art. 291-292 del CGP, sin que se hubieran pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se procede con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

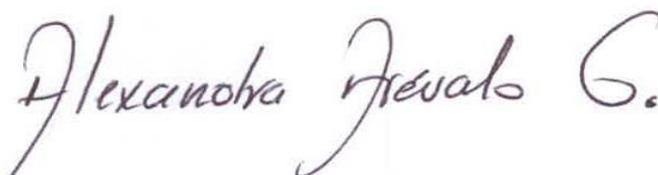
Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Téngase conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Et  
Correo Institucional: j

Norte de Santander)  
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01160

SEÑORES  
PAGADOR SURAMERICANA DE SEGUROS

EJECUTORAD. 2022-00133

DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO CÁRDENAS OMAÑA CC:13.255.916

DEMANDADO: OSCAR IVAN MANZANO CC:13.271.214 y DIANA KARINA RAMIREZ  
CC:1090.402.617

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de Agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando suspensión de medida cautelar respecto al salario de la demandada DIANA KARINA RAMIREZ; Así las cosas, se procederá a ello, observando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 597 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA SUSPENSION** del embargo de salario devengado por la demandada **DIANA KARINA RAMIREZ CC:1090.402.617** como empleada de Suramericana de Seguros. Comuníquese lo ordenado en este auto a la entidad en mención.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 11-08-2022  
a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**EJECUTORAD. 2020-224**  
**Dte: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ**  
**DDO: OLMAN OSPINA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de depósitos, y observando que en efecto existen dineros asociados al mismo, y que por error involuntario en auto anterior se afirmó que, se ordena la entrega de los mismos así:

- 1- Ordénese la entrega de los dineros existentes hasta el límite de la liquidación aprobada, pudiendo el demandante cobrar en Banco Agrario al termino de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_\_ fijado 11-08-2022  
a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA